

Sentencia Corte Suprema Rol Nº 36.690-2019 "Acreditación en Salud Limitada con Superintendencia de Salud"

Tribunal	Corte Suprema
Rol	Nº 36690-2019
Fecha	15 de octubre de 2020
Partes	ACES Limitada; y, Superintendencia de Salud
Tipo de recurso	Recurso de Apelación
Materia General	El decaimiento es una figura que opera respecto del acto
	administrativo, no del procedimiento administrativo
Materia Específica	Decaimiento del procedimiento administrativo; decaimiento del
	acto administrativo
Decisión	Se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por ACES
	Limitada, confirmándose el fallo de primera instancia de la Corte
	de Apelaciones de Santiago que rechazó el Recurso de Protección
	interpuesto por ACES Limitada en contra de la Superintendencia
	de Salud por la multa que esta última le impuso.
Normativa	Art. 113 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del
	Ministerio de Salud
Principales Argumentos	- Los requisitos para que proceda el decaimiento como extinción
	del acto administrativo o sus efectos, es necesario que exista un
	acto administrativo terminal y que concurra una circunstancia
	sobreviniente que afecte: (i) el supuesto de hecho habilitante para
	su dictación; (ii) el objeto sobre el que recaen los efectos del acto;
	o, (iii) la regulación de los efectos del acto (cons. 4°).
	- Lo anterior permite, sin más, descartar la reclamación del decaimiento del procedimiento administrativo sostenida por
	ACES Limitada, pues el decaimiento es del acto administrativo y
	no del procedimiento administrativo como, en cambio, lo sostuvo
	la recurrente.
Comentarios generales	Que este pronunciamiento de la Corte Suprema (Tercera Sala)
Comentarios generales	niegue que el procedimiento administrativo pueda verse afectado
	por el decaimiento y que, en cambio, sostenga su exclusiva
	procedencia respecto del acto administrativo (cons. 5°) da cuenta
	de un incipiente cambio de criterio del máximo tribunal. De hecho,
	previamente, el día 9 de octubre de 2020, en la sentencia definitiva
	de causa rol 97.284-2020 – "Reyes Tapia, Patricio con Zarhi Troy,
	Andrés"-, la misma sala de la Corte Suprema abordó la figura del
	decaimiento del procedimiento administrativo sancionador al que
	le aplicó, analógicamente, el plazo de dos años previsto en el art.
	53 de la Ley 19.880, previsto para el ejercicio de la potestad
	invalidatoria de la Administración.

Por Andrés Vergara Soto Ayudante Cátedra Derecho Público